



# Resolución Directoral

Callao 28 de Mayo de 2025

## VISTO:

El Informe Técnico N°112-2025-HNDAC-OARH/UC de la Unidad de Capacitación de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Memorando N°315-2025-HN.DAC-C-OADI de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, el Expediente N°3524-2025 de la M.C. Rossmery Gisela Rivera Norabuena, el Oficio Electrónico N°0661-2025-ERME de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Universidad Ricardo Palma, los Documentos Varios de Funcionarios de la Institución, las Declaraciones Juradas de la M.C. Rossmery Gisela Rivera Norabuena, la Carta de Aceptación, la Evaluación de Desempeño y Conducta Laboral (profesional), el Currículo Vitae, las declaraciones de autofinanciar su rotación externa en el Servicio de Otorrinolaringología en el Hospital Uberlândia Medical Center en Brasil, no tener antecedentes judiciales, penales, ni policiales y cumplir íntegramente con el Programa Docente en la Especialidad de Otorrinolaringología de la M.C. Rossmery Gisela Rivera Norabuena, el Informe N°392-2025-HNDAC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad;

Que, conforme al inciso h) del artículo 38° del Decreto Supremo N°007-2017-SA, señala que las Rotaciones Externas en el Extranjero, establecidas en el plan curricular se realizan previa aprobación de la institución formadora universitaria y de las instituciones; MINSA, EsSalud y Sanidades Naval, FAP, Ejército y Policía Nacional del Perú, según corresponda, no pudiendo extender de tres (3) meses del total de su programa académico. Esta rotación tendrá carácter electivo y puede añadirse el mes de vacaciones;

Que, la educación que se brinda a través del académico de residentado es una educación de posgrado que implica el aprendizaje activo, intensivo y presencial y de mayor relevancia, para los



especialistas médicos en el modelo de educación continua que se esfuerzan por lograr niveles más altos de capacitación cognitiva y de habilidades en una variedad de áreas temáticas, profesionalmente, con el más alto nivel de calidad, acorde a las necesidades reales del país dentro del marco de la Política Nacional de Salud elaborado por el Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud – artículo 3° de la Ley N°30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME);

Que, en este sentido, las universidades son instituciones que desarrollan programas de formación en residentado a través de convenios con los sistemas de salud que permiten a los médicos desarrollarse y adquirir habilidades profesionales a través de formación supervisada de servicio;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°007-2017-SA las condiciones para obtener un permiso de residencia es que la persona que obtuvo este puesto, se haya matriculado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97° de la Ley Universitaria N°30220 y debe cumplir con la Ley N°30453, su reglamento y sus estatutos; así como las normas de la institución educativa universitarias en el ámbito académico y el centro de formación asistencial;

Que, por lo que se desprende que el personal médico residente no tiene una relación clara con el Estado debido a la naturaleza específica de los servicios de asistencia prestados, como la capacitación, por la modalidad especial de la prestación del servicio asistencial, de entrenamiento para profesionales;

Que, según la Ley Universitaria, por su naturaleza especial, está sujeto a sus propias reglas. Sin embargo, es necesario complementar que, en el marco jurídico existente, teniendo en cuenta que los residentes no cuentan con un sistema de trabajo, también forman parte de la estructura de nuestra institución, lo cual implica que recaiga sobre ellos responsabilidad administrativa por no cumplir los compromisos asumidos o efectuar declaraciones juradas falsas;

Que, respecto a los documentos presentados, el principio de privilegio de controles posteriores, correlato de los principios de simplificación administrativa, señala que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación del llamado procedimiento de fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y el hecho de aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz<sup>1</sup>.

Que, con el Expediente N°3524-2025, de fecha 06 de mayo de 2025, Rossmery Gisela Rivera Norabuena, residente del tercer año de la Especialidad de Otorrinolaringología por la Universidad Ricardo Palma, solicita a la Dirección General realizar su rotación internacional extrahospitalaria en el Servicio de Otorrinolaringología en el Hospital Uberlândia Medical Center en Brasil, durante el periodo de junio de 2025;

Que, de esta manera con el Oficio Electrónico N°0661-2025-ERME, de fecha 30 de abril de 2025, el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Ricardo Palma dictaminó autorizar la rotación externa de la solicitante Rossmery Gisela Rivera Norabuena, que actualmente es estudiante del tercer año de la Especialidad de Otorrinolaringología del Residentado Médico y Especialización de la Facultad de Medicina Humana en la sede del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

Que, por otra parte con los documentos de Autorización, de fechas 29 de abril de 2025 del Jefe del Departamento de Cirugía, del Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, el Tutor de la Especialidad de Otorrinolaringología y el Coordinador del Residentado Médico de la Universidad Ricardo Palma, sede Docente del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, autorizan a la médico residente Rossmery Gisela Rivera Norabuena, a realizar la Rotación Externa en el Servicio de Otorrinolaringología en el Hospital Uberlândia Medical Center en Brasil, durante junio de 2025;

Que, se afirmó de manera precedente, con las Declaraciones de fechas 29 de abril de 2025, Rossmery Gisela Rivera Norabuena, declara autofinanciar el Curso de Capacitación en el Servicio

<sup>1</sup> Artículo IV, inciso 1, literal 1.16 del Título Preliminar de la Ley 27444;





## Resolución Directoral

Callao, 28 de Mayo de 2025

de Otorrinolaringología en el Hospital Uberlândia Medical Center en Brasil; declara no tener antecedentes judiciales, penales, ni policiales; declara cumplir íntegramente con el Programa Docente en la Especialidad de Otorrinolaringología;

Que, su vez con el Memorando N°315-2025-HN.DAC-C-OADI, de fecha 07 de mayo de 2025, la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación se dirigió a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, por la cual opina favorablemente sobre la licencia por rotación externa de la mencionada profesional por el periodo de junio de 2025, por lo que solicita realizar los trámites pertinentes y que la interesada deberá entregar un informe a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación al finalizar su rotación;

Que, de esta manera con el Informe Técnico N°112-2025-HNDAC-OARH/UC, de fecha 09 de mayo de 2025, emitido por la Unidad de Capacitación de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, concluyó que Rossmery Gisela Rivera Norabuena, médico residente del tercer año de la Especialidad de Otorrinolaringología, realice la Rotación Externa solicitada durante el periodo de junio de 2025, en el Servicio de Otorrinolaringología en el Hospital Uberlândia Medical Center en Brasil;

Que, de acuerdo al Informe N°392-2025-HNDAC-OAJ de fecha 19 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta pertinente que se autorice la rotación externa durante junio de 2025, de acuerdo a los documentos de Autorización, de fechas 29 de abril de 2025, para la Residente del tercer año de la Especialidad de Otorrinolaringología, Rossmery Gisela Rivera Norabuena en el Servicio de Otorrinolaringología en el Hospital Uberlândia Medical Center en Brasil, cuyos gastos son autofinanciados y que al finalizar dicha rotación deberá presentar un informe final a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación sobre los aspectos cognitivos adquiridos, sujetándose al control posterior sobre la documentación presentada y los compromisos que asume ante nuestra entidad, encargándose a la Unidad de Capacitación de la Oficina de Administración de Recursos Humanos su posterior fiscalización;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion", aprobado mediante Ordenanza Regional N°000006 y las facultades otorgadas en la Resolución Directoral N°125-2025-GRC/DIRESA/DG de fecha 06 de marzo de 2025, y con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Departamento de Cirugía, Oficina de Administración de Recursos Humanos, Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación y Oficina de Asesoría Jurídica;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – **AUTORIZAR**, la rotación externa desde el 01 de junio de 2025 al 30 de junio de 2025, a la solicitante doña Rossmery Gisela Rivera Norabuena, quien es actualmente Médico Residente del tercer año de la especialidad de Otorrinolaringología de este hospital, en el Servicio de Otorrinolaringología en el Hospital Uberlândia Medical Center en Brasil.

**Artículo 2°.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, que al haber concluido la rotación externa de doña Rossmery Gisela Rivera Norabuena en el Servicio de Otorrinolaringología en el Hospital Uberlândia Medical Center en Brasil, cuyos gastos son autofinanciados, requiera un informe sobre los aspectos cognitivos adquiridos por la beneficiaria.

**Artículo 3°.** – **ENCOMENDAR**, a la Unidad de Capacitación de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, remitir todo el acervo documentario en forma cédere y **EFFECTUAR** la fiscalización posterior de los expedientes administrativos sobre capacitaciones externas.

**Artículo 4°.** – **NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral a doña Rossmery Gisela Rivera Norabuena sobre lo resuelto a su petición y a las demás instancias administrativas competentes.

**Artículo 5°.** – **PUBLICAR**, la presente resolución en el Portal Institucional ([www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe)), en cumplimiento a la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIBERT CARRICO  
Dr. ROYANDO PEDRO ABRIANZEN TANTACHUCO  
DIRECCIÓN GENERAL  
C.M.P. 15421 R.N.E. 7912

